



- Understand the world -

NIT. 830.033.825-2

No. CONTRATO DE MATRICULA

68707

(Sección 1) Ciudad y fecha

CIUDAD	BOGOTÁ
FECHA	29/11/13

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS

(Sección 2) Contratante

T B	APELLIDOS	NOMBRES O RAZON SOCIAL	CEDEULA O NIT
XX	Calamarca	PEREZ	52.999.113

(Sección 3) Niveles

IDIOMA	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
INGLÉS	X	X	X	X	X

(Sección 4) Valor y forma de pago del contrato

VALOR DEL CONTRATO	SON: CINCO MILLONES DE PESOS				
VALOR TOTAL	\$ 5.000.000	No. CUOTAS	15	VALOR CUOTA MENSUAL	\$ 348.000
INSCRIPCION	\$ 426.000	A PARTIR DE		DIA	09 MES 01 AÑO 18.
SALDO	\$ 4.574.000				

Entre los suscritos a saber: por una parte, quien se identifica en la sección 2T (titular) y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte, SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., identificada con NIT. No. 830.033.825-2, propietaria de la Academia de Idiomas Smart, Institución de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, de carácter privada, reglamentada por la Ley 1064 de 2006 y el Decreto 1075 de 2015, con Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas reconocidos por la Secretaría de Educación del respectivo Territorio con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por SERGIO TULLO BELLO NIEVES, identificado con cedula de ciudadanía número: 79.804.703 expedida en Bogotá, sociedad quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, hemos celebrado un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS, según el plan requerido por EL CONTRATANTE que se estipula en la sección 3 (niveles) de este contrato, y que en adelante se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. Objeto: EL CONTRATANTE se obliga a poner los medios a su alcance, su conocimiento y experiencia profesional, su infraestructura física y técnica, material didáctico, grupo de profesionales, capacidad, conocimientos, experiencia y diligencia al servicio de EL CONTRATANTE Y/O EL BENEFICIARIO, con el objetivo de proporcionar el servicio de enseñanza para su proceso de aprendizaje de los idiomas inglés o francés según los niveles elegidos por EL CONTRATANTE de acuerdo con lo estipulado en la sección 3 del presente contrato y bajo la metodología desarrollada por Smart, CLÁUSULA SEGUNDA. Naturaleza del contrato. EL presente contrato es de naturaleza comercial referido a la prestación de servicios de enseñanza, las partes declaran que las obligaciones de EL CONTRATANTE Y/O EL BENEFICIARIO dependen de la adecuada presente contrato, es de naturaleza comercial referido a la prestación de servicios de enseñanza, las partes declaran que las obligaciones de EL CONTRATANTE Y/O EL BENEFICIARIO dependen de la adecuada material didáctico y el personal capacitado e idóneo para la enseñanza del idioma. Las partes acuerdan que los resultados obtenidos por EL BENEFICIARIO dependen de la adecuada programación que EL BENEFICIARIO haga de sus clases, su cumplida asistencia a las mismas, de su adhesión al método utilizado, de su habilidad y aptitud. CLÁUSULA TERCERA. Garantía y término. En la prestación de servicios en el que el prestatario tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad e idoneidad del servicio de enseñanza contratado, según las estipulaciones ofrecidas en el presente documento y sus anexos. El término de la garantía empezará a correr a partir de la inducción y será de tres (3) meses, (inciso 2° del artículo 7° de la ley 1480 de 2011, Estatuto del consumidor) CLÁUSULA CUARTA. Exoneración de Responsabilidad de la Garantía. EL CONTRATANTE se exonerará de la responsabilidad que se derive de la garantía de la prestación del servicio contratado por causas atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito, al hecho de un tercero o al uso indebido por parte de EL CONTRATANTE Y/O EL BENEFICIARIO del servicio de enseñanza ofrecido de conformidad con las obligaciones del estudiante contenido en el presente contrato, la carta de inducción, el manual de convivencia estudiantil, ficha de estudiante y hoja de inscripción, los cuales hacen parte integral de este instrumento. CLÁUSULA QUINTA. Obligaciones de las Partes: A) Por parte de EL CONTRATANTE: 1. Ejecutar la programación de sus clases haciendo uso del concepto multi-sede ofrecido por EL CONTRATANTE con la debida anticipación para apartar su cupo en el aula y la hora elegida, cumplir con la programación establecida y con la asistencia a clase; la inasistencia por causas imputables a EL CONTRATANTE no dará lugar a este para que solicite la reprogramación de la misma. 2. Cumplir con las normas, disposiciones académicas y disciplinarias con lo estipulado en el manual de convivencia estudiantil y carta de inducción, los cuales hacen parte integral del presente contrato y el cual deberá EL CONTRATANTE Y/O EL BENEFICIARIO haber recibido y aceptado. 3. Abstenerse de asistir a clase bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga psicoactiva o alucinógena. 4. Cumplir con las condiciones académicas establecidas por EL CONTRATANTE para alcanzar el nivel esperado, atendiendo las exigencias del método de enseñanza y con una asistencia mínima del 80% para cada nivel contratado. 5. EL CONTRATANTE Y/O EL BENEFICIARIO se compromete a cumplir con la fecha, lugar y hora programada para la sesión de inducción. 6. Pagar oportunamente y dentro de las fechas establecidas los valores y cuotas estipuladas en la cláusula sexta del presente contrato. B) Por parte de EL CONTRATANTE: 1. Autorizar el ingreso de EL CONTRATANTE a las instalaciones de EL CONTRATANTE dentro de los horarios establecidos y para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. 2. Poner a disposición de EL CONTRATANTE el personal calificado para la enseñanza del idioma en el nivel elegido. 3. Poner a disposición de EL CONTRATANTE el material didáctico que se utilizará en el nivel contratado por éste. 4. Reprogramar las clases cuando por causa imputable a EL CONTRATANTE no pudieran ser celebradas. PARÁGRAFO PRIMERO. Los derechos y obligaciones contenidos en esta cláusula se hacen extensivos a EL BENEFICIARIO, identificado con el valor total del contrato la suma establecida en la sección 4, en la forma y los plazos allí estipulados. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATANTE podrá ejercer el derecho de retiro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato. (Artículo 47 de la ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor). Venido éste plazo no se aceptarán solicitudes de devolución de dinero. PARÁGRAFO SEGUNDO. Retirarse en cualquier tiempo antes de finalizar el programa, no exonerará a EL CONTRATANTE en ningún momento del pago del valor de la cuota, aunque éste haya dejado de asistir o no haya asistido a las actividades de académicas del programa al cual se matriculó por causas atribuibles al mismo, por lo tanto el pago de cada cuota deberá ser cancelada por EL CONTRATANTE de manera mensual y sucesiva a partir de la fecha estipulada en la sección 4 del presente contrato de acuerdo a las condiciones de pago del contrato. CLÁUSULA SEPTIMA. Cláusula pena. El cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATANTE dará lugar a la cancelación del contrato y al cobro por parte de EL CONTRATANTE a título de pena de una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Lo estipulado en la presente cláusula aplica para contratos cuya forma de pago se ha pactado a crédito. CLÁUSULA OCTAVA. Cláusula Aceleradora. El incumplimiento en el pago de una o varias de las cuotas estipuladas o de cualquiera de las obligaciones que en virtud de éste contrato adquiere EL CONTRATANTE dará derecho a EL CONTRATANTE a suspender la prestación del servicio, a declarar terminado el contrato, y a exigir el pago de la totalidad de las cuotas adeudadas, así como los intereses moratorios, cláusula penal, gastos de cobranza y honorarios. CLÁUSULA NOVENA. Reporte a centrales de riesgo. EL CONTRATANTE autoriza la consulta, verificación, procesamiento, administración, y reporte de la información derivada del presente contrato a las centrales de información crediticia y riesgo financiero con las cuales esté o llegue a estar vinculado EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA. Tratamiento de datos. de conformidad con la ley 1581 de 2012, a la firma de éste documento EL CONTRATANTE autoriza a EL CONTRATANTE a realizar el tratamiento de sus datos de contacto y en algunos casos, datos de identificación, preferencias e intereses de estudio en sus bases de datos, con el fin de enviarle la información para las siguientes finalidades: realizar actividades de mejoras en el servicio, mercado, promoción, publicidad, cobranza, recaudo, consultas, verificaciones, control; así como cualquier otra actividad relacionada con los servicios de EL CONTRATANTE y ofertas actuales y a futuro para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente acuerdo, y del objeto social de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Título ejecutivo. Las partes acuerdan judicial, extrajudicial, ni constitución en mora. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Cambio de beneficiario. EL CONTRATANTE podrá cambiar de beneficiario por una (1) sola vez previa autorización escrita por parte de EL CONTRATANTE respetando las mismas condiciones de éste contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. En el cambio de beneficiario se hace la transmisión de los derechos académicos de nivel o niveles completos que una persona ocupa dentro del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. Duración. La duración de este contrato es de CINCO (5) meses, contados a partir de la fecha establecida en la sección 1. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Beneficio por actualización de costos. Cumplida la duración del presente contrato, sin que se hubieren completado las horas contratadas por causas imputables a EL CONTRATANTE, siempre y cuando el valor total del contrato esté cancelado, se podrá pactar entre las partes una prórroga en su duración, con un costo equivalente al 50% del valor total de las horas faltantes. PARÁGRAFO PRIMERO. Este beneficio aplicará durante el año siguiente a la fecha de vencimiento de contrato. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. Fuerza mayor. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por perjuicios y/o daños que pudieran causarse por retrasos, demoras e incumplimiento total o parcial por parte del presente contrato, como consecuencia demostrable de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o terrorismo, prohibición por parte de las autoridades competentes y generales de todas aquellas que no se pudieran evitar. PARÁGRAFO PRIMERO. En este caso EL CONTRATANTE verificará la existencia de la fuerza mayor, las acciones que se deban seguir para la terminación o suspensión del contrato y el estado de las prestaciones económicas. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. Causales de terminación. El presente contrato podrá darse por terminado por parte de EL CONTRATANTE, sin que haya lugar al reconocimiento de indemnización cuando EL CONTRATANTE incumpla de manera grave con las obligaciones de convivencia del estudiante contenidas en el presente contrato, el manual de convivencia estudiantil, ficha de estudiante, hoja de inscripción, y demás normas de carácter nacional los cuales hacen parte integral de éste instrumento. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado en él, y no reconocen válidas a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye un acuerdo total y completo sobre su objeto; motivo por el cual cualquier modificación, adición o aclaramiento del presente contrato deberá constar por escrito y estar suscrita por las partes. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Formalidades e ineficacia. Cualquier modificación o prórroga deberá constar por escrito, con la firma de la totalidad de las partes, no tendrán validez acuerdos verbales de ningún tipo ya que las partes acuerdan que éste es un contrato que exige como formalidad para la modificación o prórroga el medio escrito como única prueba de validez de dichos pactos; así como para exigir su cumplimiento o el pago de las obligaciones que del mismo surjan. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. Domicilio contractual. Las partes acuerdan que para todos los efectos legales se establece como domicilio contractual de EL CONTRATANTE la ciudad de Bogotá. Así mismo, para efectos de correspondencia y notificaciones a que haya lugar, las partes manifiestan que sus respectivas direcciones se encuentran relacionadas en el documento, ficha de estudiante, por lo tanto serán los jueces de la respectiva entidad territorial los competentes para conocer y resolver las controversias que surjan en relación con éste contrato, así como para exigir su cumplimiento o el pago de las obligaciones que del mismo se deriven. CLÁUSULA VIGESIMA. Perfeccionamiento. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de cada una de las partes quienes lo susciben en señal de aceptación en la ciudad y fecha estipulada en la sección 1 en tres (3) ejemplares, original y copia para EL CONTRATANTE y una copia para EL CONTRATANTE. Las partes manifiestan que la firma mecánica que aparece a continuación es la del representante legal de Smart Training Society S.A.S., y que tiene plena validez para el perfeccionamiento del presente contrato y para todos los efectos legales.

EL CONTRATATISTA

Marcos Susana

Representante Legal

EL CONTRATANTE

Firma:

Nombre:

C.c.:

